



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Juez: Luz Ángela Corredor Collazos
Radicación: 110014009023202300079
Accionante: Giovanni Torres Quintero
Accionadas: ETB y Datacredito Experian
Motivo: Acción de tutela 1º instancia
Decisión: Improcedente

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

El Juzgado Veintitrés (23) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., decide sobre la acción de tutela instaurada por GIOVANNY TORRES QUINTERO, en nombre propio, en protección de sus derechos fundamental a habeas data, debido proceso, buen nombre y a la honra, cuya vulneración le atribuye a ETB y DATACREDITO EXPERIAN.

2. HECHOS

En sustento, indicó que el 02 de febrero de 2023, de acuerdo con la plataforma de Datacredito, tuvo conocimiento que fue reportado por mora frente al pago de la obligación crediticia No. 12053966104, sin que haya adquirido ese servicio, por lo que, se comunicó con ETB, donde le informaron que en el 2021 adquirió el servicio bajo la línea móvil 30575721088, razón por la cual solicitó la copia del archivo referente al contrato. Una vez revisada la información, encontró que es falsa la información del correo electrónico y la dirección, aunado a que el contrato se encuentra firmado con letra impresa, siendo que esta información no corresponde a la realidad.

Agrega que el 07 de febrero de 2023, le remitió a ETB el formato de negación de contrato y les solicitó retirarlo de las centrales de riesgo al ser víctima de delito de suplantación de identidad, frente a la cual no obtuvo respuesta alguna, por lo que se comunicó con ETB, quienes le respondieron que lo más fácil era cancelar la deuda de \$25.340 pesos, para retirarlo de inmediato de las centrales de riesgo, procediendo a cancelar dicha suma, sin que le hayan levantado el reporte ante las centrales de riesgo, a pesar de haberle expedido el paz y salvo el 03 de marzo de 2023.

Por consiguiente, solicita la protección al derecho fundamental al habeas data y debido proceso, y se le ordene eliminar el reporte negativo y recalcular el score crediticio en la central de riesgo por parte de las entidades accionadas.

3. ACTUACION PROCESAL

3.1 Mediante auto del 17 de abril de 2023, el Despacho avocó el conocimiento de la presente acción constitucional, disponiendo correr traslado de la misma a las accionadas ETB y DATACREDITO EXPERIAN, y vinculada, TRANSUNIÓN (antes CIFIN) y a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva notificación, se pronunciaran y allegaran los documentos que considerara pertinentes.¹

3.2 La Apoderada Especial del ETB, en respuesta, señaló que el 06 de mayo de 2021, bajo CUN 4347-21-0001408705 con radicado interno MDM-POR-586737, se realizó la activación de la línea móvil 3057572108 con el Plan Mixto 5GB con un cargo fijo mensual de \$25.000 incluido IVA, tarifa sujeta a incrementos de Ley, a nombre del accionando confiando en su principio rector de buena fe; precisa que dicho contrato se realizó de forma verbal, el cual soporta la obligación entre las partes, y cuenta con autorización expresa del cliente. Ultimo que se aportó al Despacho junto con otros elementos probatorios.

Afirmo que en efecto reportaron al accionante ante las centrales de riesgo con la obligación No. 12053966104, debido a que durante la vigencia del servicio realizó un único pago el 06 de mayo de 2021, situación que ocasionó que la empresa retirara los productos por falta de pago el 28 de octubre de 2021, generando el reporte ante las centrales de riesgo.

¹ Ver archivo 008 en cuaderno digital.



Refirió que en la fecha del 02 de febrero de 2023, no se registró ninguna solicitud del accionante, como se demuestra a continuación:

Semáforo	Días hábiles	Número PQR	Usuario asignado	Nombre cliente	Fecha Ingreso	Estado	Clase	Motivo	CUN	Cuenta Facturación	Número conexión
●	1	MDM-PQR-36972834	nelsfera	GIOVANNY TORRES QUINTERO	09/02/2023 10:35:13 a. m.	Cerrado	PETICION	INFORMACION Y/O DOCUMENTACION	4347230000322685	12053966104	3057572108
●	9	MDM-PQR-36948854	crisroj1	GIOVANNY TORRES QUINTERO	08/02/2023 11:55:48 a. m.	Cerrado	QUEJA	INFORMACION / CONTRATO Y CONDICIONES PRESTACION DEL SERVICIO	4347230000322685	12053966104	3057572108
●	0	MDM-PQR-36897391	sebavarc	GIOVANNY TORRES QUINTERO	06/02/2023 2:53:26 p. m.	Cerrado	QUEJA	INFORMACION / CONTRATO Y CONDICIONES PRESTACION DEL SERVICIO	4347230000302718	12053966104	3057572108

Esbozo que el 06 de febrero de 2023, el demandante se comunicó con la línea de atención gratuita bajo el radicado interno MDM-PQR-36897391, en la cual solicito información relacionada con la línea móvil 3057572108, donde le allegaron el contrato suscrito y le informaron que en caso de haber sido suplantada su identidad debía allegar el formato de negación contractual, copia del documentos de identidad y manuscrito PQR.

Corroboro que el 07 de febrero de 2023, por medio de electrónico el cliente interpuso un derecho de petición, mediante el cual allego los documentos relacionados con la negación contractual, solicitando la eliminación del reporte negativo ante las centrales de riesgo y el retiro definitivo del servicio en reclamación; respecto al cual emitieron respuesta el 20 de febrero de 2023, dentro de los días hábiles, informándole que la documentación allegada no se encuentra totalmente diligenciada, toda vez que no relaciona el número de línea en reclamación, la que es necesaria para realizar la revisión interna, por lo que, le solicitaron allegar los documentos de negación contractual correctamente diligenciados, enviado la respuesta al correo reportado en acápite de notificaciones en el libelo de tutela, véase:

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Atlantic International BPO (CC/NIT 900.532.450-9)
Identificador de usuario: 421952
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Respuestas PQR's - ETB <421952@mailcert.ileida.net> (originado por Respuestas PQR's - ETB <open_co@openum.eu>)
Destino: coagricolagt@hotmail.com ←

Fecha y hora de envío: 20 de Febrero de 2023 (14:59 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 20 de Febrero de 2023 (14:59 GMT -05:00)

Agrego que, en cuanto al fraude por suplantación de identidad del cliente, es necesario que acuda ante las autoridades competentes, puesto que su representada no tiene atribuciones constitucionales que le permitan realizar investigaciones de carácter penal en pro del accionante.

Sostiene que, pese a lo anterior, el 02 de mayo de 2023 el actor cancelo la deuda bajo la cuenta de facturación No. 12053966104, motivo por el que, se actualizo el reporte negativo a positivo ante las centrales de riesgo de TransUnion y Datacredito, encontrándose a paz y salvo por todo concepto, sin embargo al no acreditarse que el accionante fue víctima de suplantación de identidad, el precedente del reporte se encontraba registrado ante las centrales de riesgo, pero ante la decisión una comercial de su representada, se accedió a retirar el reporte ante las centrales de riesgo, como se observa a continuación:

obsérvese:

Precisión
ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP
19/04/2023 09:14:13 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

RESULTADO DE LA CONSULTA

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	19/04/2023
No. IDENTIFICACIÓN	71,311,372	FECHA EXPEDICIÓN	18/05/1998	HORA	09:13:40
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	TORRES QUINTERO GIOVANNY	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MEDELLIN	USUARIO	COMU ETB-EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIM	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	18751403711832960282
MENSAJES	- No registra información en TransUnion				



martes 18/04/2023 12:57 p. m.

CONTACTO ZONAS
RE: REMISIÓN CORREO RADICADO 006769 (RV: TRASLADO TUTELA RAD. 2023-00079 - URGENTE 24 HORAS GIOVANNY TORRES QUINTERO - Eliminación Datacr

Para CATERIN REYES HORTUA
CC Nuvia Consuelo Pinilla Forero; Leonardo Helí Pernet Parrales

Información Básica del Titular

Nombres y Apellidos del Titular TORRES QUINTERO GIOVANNY	Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y NIUP	Número de Identificación 71311372	Justificación Actualización en línea
---	---	--------------------------------------	---

Obligación [Registros por Pantalla: 16] [Página: 1]

TIPO NÚMERO DE OBLIGACIÓN ENTIDAD	F.PERMANENCIA
B CDC 000000012053966104 Cartera ETB	Obligación eliminada

Interlocutor 0024463320 / Sociedad ETB
Señor (a) GIOVANNY TORRES QUINTERO
CRA 57 #93 -58 INTER 109
MEDELLIN

Navegación

Créditos	Anticipos	Totales	Lista pagos	Cronología
----------	-----------	---------	-------------	------------

Fe. vencim.	Texto	Mon	Cargo	Abono	Saldo act.	Visualiz.
02.03.2023	Lote de pagos	COP		25.340,00-	0,00	
	*	COP	50.487,51	50.487,51-	0,00	0,00

Por último, indica que esta información fue comunicada al actor, mediante el consecutivo CUN 4347-23-0000322685 calendarado el 19 de abril de 2023, a través del correo enunciado en el libelo de tutela, obsérvese:

Certificados

Remitente [] Destinatario [] Tipo Enviado

Buscar entre fechas: 13 de Abril de 2023 0:00 - 19 de Abril de 2023 23:59 UTC -05:00 [Buscar]

Entregado: Todos

Mostrar: 10 registros [Buscar: coagricolagt@hotmail.com]

Fecha	Entregado	Unidades	Remitente	Destinatario	Asunto
19/04/2023 10:33:13 UTC-5	✓	2.00	correspondenciaetb@etb.com.co	coagricolagt@hotmail.com	4347-23-00003226858/MDM-PQR-38324891

Mostrando desde 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado de 1,579 registros en total)

3.3 La Coordinara del Grupo de Gestión Jurídica de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, indico que no les constan los hechos del libelo de la tutela, toda vez que en los mismos no participo la entidad que representada, e incluso, señalo que no encuentran reclamaciones presentadas por el accionante en el Sistema de Tramites de la entidad.

Concluyendo en solicitar desvincularla del trámite tutelar al no vulnerar derecho fundamental alguno del accionante.

3.4 La Apoderada de DATA CREDITO EXPERIAN, refirió que de acuerdo al literal del artículo 3 y el numeral 1º del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, su representada no es la responsable de la veracidad y calidad de los datos que reportan las fuentes de información, debido a que son las fuentes quienes deben garantizar que la información suministrada sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

Agrega que la pretensión de eliminación del reporte negativo escapa de facultades legalmente asignadas de acuerdo con la Ley 1266 de 2008 y 2157 de 2021, configurándose así, la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a su representada.

Precisa que, no se existe reporte negativo respecto a la obligación adquirida con la ETB, conforme con el historial creditico del accionante, como se observa:



INFORMACION BASICA		8GI67AH
C.C #00071311372 () TORRES QUINTERO GIOVANNY VIGENTE	EDAD 36-45 EXP.98/05/18 EN MEDELLIN	DATA CREDITO [ANTIOQUIA] 19-ABR-2023

3.5 Finalmente, TRANSUNIÓN (antes CIFIN), pese a ser notificadas vía correo electrónico autorizaciones@cifin.co y autorizaciones@transunion.com, se abstuvo de emitir respuesta allegado el momento de emitir la presente decisión, razón por la cual, se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3 CONSIDERACIONES

3.1 Competencia.

De conformidad con las previsiones del artículo 86 de la Carta Política, en concordancia con los artículos 1°, 37 y 42 numeral 6° del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 306 de 1992, así como con el numeral 1° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1938 de 2017, la suscrita juzgadora es competente para resolver la presente acción de tutela.

3.2 Naturaleza de la acción de tutela

El ámbito conceptual que enmarca el campo de aplicación de la acción de tutela, está dado tanto en la consagración que de ella hace nuestra Constitución Política en el artículo 86, como su desarrollo normativo en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 que lo reglamentan. En efecto, de esa normatividad surge esa figura jurídica, que puede definirse como una institución especial cuya finalidad es proteger los derechos y libertades fundamentales de la persona, mediante un procedimiento judicial preferente y sumario, cuando aquellos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares.

3.3 Problema jurídico a resolver

Se trata de establecer si a partir de la situación fáctica probada dentro del proceso, se advierte violación o amenaza de vulneración por parte de ETB y DATA CREDITO EXPERIAN, a los derechos fundamentales invocados por el señor GIOVANNY TORRES QUINTERO, al no eliminar el reporte negativo de la obligación No. 12053966104 ante las centrales de riesgo.

5. DEL CASO EN CONCRETO

Sea lo primero señalar que conforme lo establece jurisprudencia de la Corte Constitucional a través de diversos pronunciamientos en la sentencia SU-337 de 2014, sentencia T-010/17, sentencia T-375/18 y sentencia T-091 de 2018, los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela versan sobre el cumplimiento de:

“(i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez)”

Para el caso en conocimiento del Despacho, se acredita la legitimación tanto por pasiva como por activa. En el entendido que, es el señor GIOVANNY TORRES QUINTERO, quien acude al amparo constitucional en protección de sus derechos fundamentales, es decir se cumple con los presupuestos del art. 10 del Decreto 2591 de 1991; al igual que ETB y DATA CREDITO EXPERIAN, para ser objetos pasivos de la acción de tutela, por cuanto se trata de entidades incluidas en el numeral 1° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017².

En materia del requisito de *trascendencia ius fundamental del asunto*, su núcleo central se desprende del artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, el que señala: *“toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares”* (Negritas fuera de texto)

² No. 1° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017



Al respecto, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional ha reiterado que *“El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares”. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna **improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)”*³.

De ese modo, en relación a los derechos fundamentales de deprecados, la acción de tutela se torna improcedente para que se ordene a la compañía de comunicaciones accionada, eliminar el reporte negativo y recalcular el score crediticio, en razón a que, si bien el accionante radico un derecho de petición el 07 de febrero de 2023 ante ETB, en el que solicito eliminar el reporte negativo ante las centrales de riesgo, allegando los documentos (formato de negación contractual, copia del documentos de identidad y manuscrito PQR) requeridos previamente en la llamada telefónica del día anterior, no se diligencio totalmente la información, toda vez que no se relacionó el número de línea en reclamación, información que resulta necesaria para realizar la revisión interna, por lo que, le solicitaron allegar los documentos de negación contractual correctamente diligenciados.

Frente a ello, en atención que el asunto versa sobre la suplantación de identidad del accionante, de acuerdo con la protección del derecho fundamental al habeas data se expidió la Ley 1266 de 2008, a la cual se le adiciono el contenido normativo de la Ley 2157 de 2021, regulando en el artículo 16 lo siguiente:

*(...) 7. De los casos de suplantación. En el caso que el titular de la información manifieste ser víctima del delito de falsedad personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, **deberá presentar petición de corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes**. La fuente una vez reciba la solicitud, deberá dentro de los diez (10) días siguientes cotejar los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad, la fuente, si así lo considera, deberá denunciar el delito de estafa del que haya podido ser víctima.*

Con la solicitud presentada por el titular, el dato negativo, récord (scorings- score) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular, deberán ser modificados por la fuente reflejando que la víctima de falsedad no es quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga -Víctima de Falsedad Personal- (...)

En ese orden, conforme con los elementos aportados en el trámite tutelar, el accionante no allego los documentos de negación contractual debidamente diligenciados referente a la obligación No. 12053966104, para que eventualmente se analizara la información y se procediera a retirar el dato negativo ante las centrales de riesgo, resultando inocuo endilgarle responsabilidad alguna a la parte accionada.

En gracia de discusión, la entidad accionada ETB actualizo y elimino el reporte negativo de la obligación No. 12053966104 ante las centrales de riesgo, hecho que en efecto corrobora DATACREDITO EXPERIAN, al no existir reporte negativo a nombre del actor efectuado por ETB, luego se insiste, dada la naturaleza de los derechos constitucionales invocados, la causal de procedencia analizada, no puede el Despacho de fondo pronunciarse sobre el mismo.

De contera, se declarará improcedente el amparo constitucional del derecho fundamental invocado, por ausencia de *trascendencia ius fundamental* del asunto ante la inexistencia de una conducta que vulnere o amenace los derechos fundamentales deprecados por parte del accionante, al no diligenciar totalmente la información requerida en los documentos, pese a notificarle que debía allegar los documentos completamente diligenciados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

³ Sentencia T-130 de 2014 de la Corte Constitucional



RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por el señor **GIOVANNY TORRES QUINTERO**, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE a los interesados que contra la presente decisión procede la **IMPUGNACIÓN** ante el inmediato superior dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, conforme lo preceptúa el inciso primero del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. En firme la presente decisión, se **REMITIRÁ** el cuaderno original de Tutela a la Corte Constitucional, para su **EVENTUAL REVISIÓN**.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el contenido del fallo a las partes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Luz Angela Corredor Collazos
Juez
Juzgado Municipal
Penal 023 De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae38f7aedd303ceae8028850e562691c8c36e31b2ca9c11fd74d0a5422c5fe**

Documento generado en 27/04/2023 07:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>